



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/609/2025, de 26 de mayo, por la que se declara Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, los Baños de Benasque (Huesca).

Examinada la propuesta, de 14 de mayo de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración de los Baños de Banasque, ubicados en Benasque (Huesca), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- El expediente se inició por solicitud del Ayuntamiento de Benasque (Huesca), de 27 de julio de 2023, en el que solicitaba protección cultural en alguna de las categorías de protección de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Consta en el expediente informe técnico interno, de 11 de marzo de 2025, firmado por los Facultativos Superiores- Historiadores del Arte, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Arquitecto del Servicio Provincial de Huesca, en el que se propone la declaración de los Baños de Benasque como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Por Resolución de 27 de marzo de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, se inicia procedimiento para la declaración de los Baños de Benasque, ubicados en Benasque (Huesca), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el número 69 del "Boletín Oficial de Aragón", número 69, de 9 de abril de 2025, se notificaron las actuaciones al Ayuntamiento de Benasque (Huesca), concediéndole un plazo de audiencia de quince días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. No se presentaron alegaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;



Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y con el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que los bienes culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por la importancia histórica del edificio en la localidad y por el interés que tienen algunas partes genuinas o características del gran inmueble, que entró en funcionamiento en 1801, se considera adecuada la protección de los Baños de Benasque, ubicados en Benasque (Huesca) como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

En su virtud y, a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de la competencia reconocida en el artículo 24.2 y 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerdo



Primero.- Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés los Baños de Benasque, ubicados en Benasque (Huesca), conforme a la descripción del Bien, medidas de tutela y plano de delimitación que se recogen respectivamente, en los anexos I, II y III de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al Bien que se protege es el previsto en el capítulo IV del título primero, en el capítulo III del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará al Ayuntamiento de Benasque (Huesca).

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta Resolución por personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública, deberán presentarse a través del [Servicio de Soporte a la Tramitación](#) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Zaragoza, 26 de mayo de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO I. Descripción del Bien.

Se ha hablado del posible conocimiento en época romana de estas aguas, aunque no hay constancia de ello. La primera cita documental que se conserva es del año 1522, en la que se describe el uso terapéutico de las aguas.

Se conoce la existencia de alguna pequeña construcción y de algunas bañeras en el siglo XVIII, que serían utilizadas por los vecinos y por algún viajero. La fecha clave para los Baños es la de 1801, momento en el que se construye el edificio. Se sabe que D. Antonio Cornel Ferraz Doz (1745-1821), ministro de la Guerra, convenció a la XIII duquesa de Alba, para que financiara las obras del edificio principal, si bien no hay noticias de que finalmente la duquesa viajara a Benasque. Esta casa, junto con la ya existente, era un edificio cómodo y grandioso construido por los benaqueses sobre las fuentes, con una disposición interior con largos y espaciosos corredores.

A mediados del siglo XIX el Ayuntamiento arrendaba la explotación de los Baños por subasta pública. Según cuenta Madoz en 1871, las instalaciones estaban bien equipadas, aunque añade que el establecimiento ya presentaba algunos signos de deterioro. Fue remodelado y mejorando, en esas mismas fechas, gracias a la intervención de D. José Ferraz y Cornel.

Durante la Guerra Civil el edificio fue ocupado por tropas republicanas del Frente Popular que, en marzo de 1938, lo incendiaron antes de huir a Francia, quedando en ruina total, permaneciendo en pie poco más que las fachadas del edificio principal de 1801.

En 1942 el Ayuntamiento de Benasque, habilitó la zona de las bañeras para que pudieran ser utilizadas. En 1958 se firmó un contrato de concesión administrativa, con la condición de que el adjudicatario procediera a la reconstrucción del establecimiento. Posteriormente éste se fue actualizando y ampliando, hasta su abandono en 2019.

El incendio de 1938, algunas remodelaciones y el vandalismo tras el abandono, desfiguraron el inmueble de 1801, pero todavía quedan: las fachadas del edificio principal, los cuerpos del manantial y de los baños originales, las seis fuentes, la lápida que hace referencia a su construcción y reforma, así como la zona de baños con estancias abovedadas del sótano, elementos que todavía recuerdan a aquel balneario esplendoroso del siglo XIX, por lo que se hace necesario preservarlos.

El edificio del manantial es una pequeña edificación de planta rectangular realizada en mampostería concertada y cubierta terminada al exterior con enfoscado de



mortero, que manifiesta la presencia de una estructura abovedada en su interior. Es una construcción robusta, solamente rota en el exterior en su fachada norte por un frontón con un pequeño óculo ciego. En el interior está cubierta por bóveda de cañón. Su presencia externa actual puede ser fruto de una actuación realizada tras la Guerra Civil.

El edificio de los baños se encuentra al noreste del conjunto, entre el edificio del manantial y el de edificio principal, y unido a ambos. Su construcción está realizada en mampostería a junta llena, o enfoscada toscamente, y conserva en uno de sus lados las ventanas de piedra sillar, que con toda probabilidad son originales. En el interior del edificio, una galería cubierta por bóveda de cañón, da acceso a seis pequeñas estancias, cubiertas igualmente con bóvedas de medio cañón, que contienen bañeras termales, muy reconstruidas tras el incendio de 1938.

El edificio principal, construido en ladera, presenta cuatro alturas en la fachada que da al río y una sola planta en el lado opuesto. El nivel inferior, planta sótano, presenta una ocupación menor que la del resto, y constructivamente hace de cripta o elemento para mejor adaptación del edificio a la pronunciada ladera. Mientras la fachada que da al río proporciona la imagen más representativa del complejo, por su tamaño apreciable, sobriedad y sus numerosos huecos ordenados que calan los lienzos, aunque con predominio claro de lo macizo, la opuesta, de una sola planta, es la que daba acceso principal al balneario.

Se trata de una construcción de planta rectangular, cubierta a cuatro aguas, con seis claraboyas en cada faldón largo. La fachada principal, noroeste, está distribuida en tres alturas de vanos, diecinueve en cada una, separadas por impostas, hoy sencillas, en toda su longitud. En el eje central destaca la presencia de dos pilastras molduradas que remarcan, en toda la altura de la fachada, los tres vanos centrales superpuestos. A pesar de que la fachada ha sido revestida hace unas décadas con mortero de cemento, siguen siendo visibles, como ocurriría originalmente, los recercados de aspecto prismático, de piedra bien trabajada, que enmarcan los huecos. Siendo ésta una solución de influencia francesa.

En la fachada opuesta, conserva la puerta principal del antiguo acceso al establecimiento, con la portada de la construcción original, de piedra similar a la de los citados recercados, aunque dando lugar a un trabajo más complejo, que nos evoca al estilo clasicista original que tenía el edificio.



ANEXO II. Medidas de tutela.

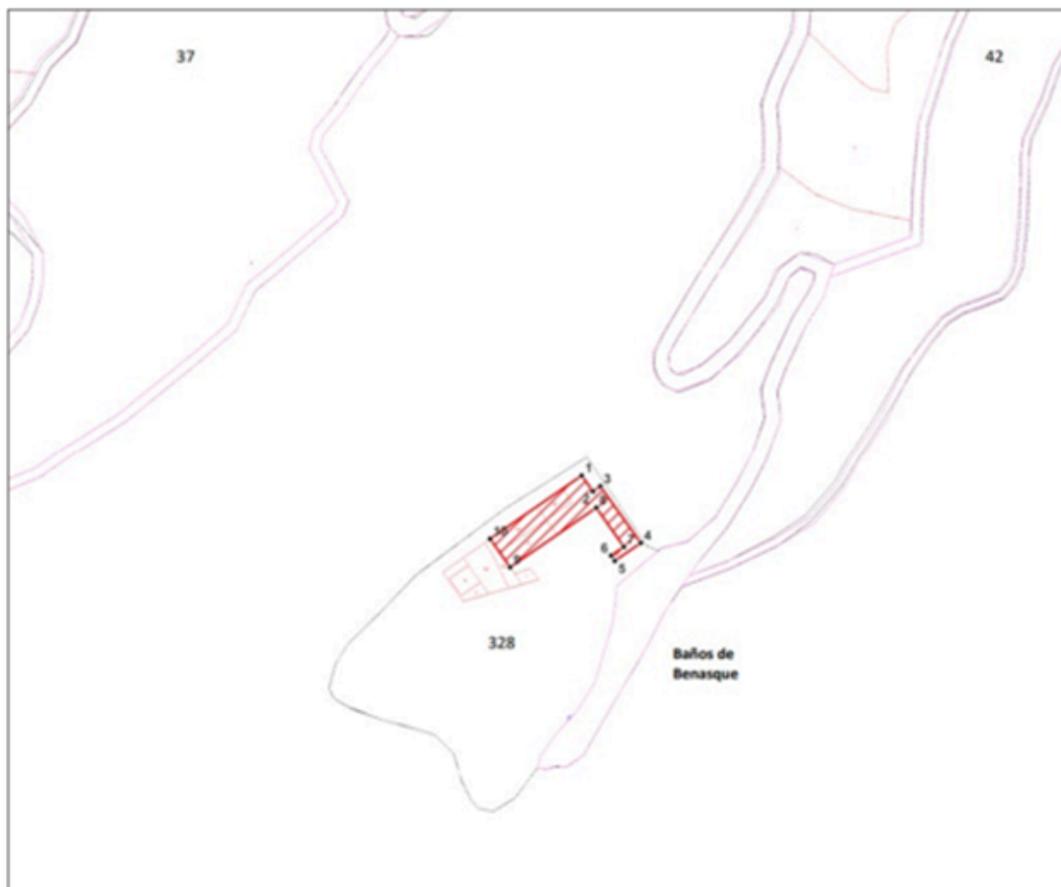
Las partes genuinas y características que hay que preservar son:

- Los restos de las fachadas originales, en toda su altura, del edificio de 1801.
- Las fuentes San Marcial, San Cosme, San Roque, San Juan, San Victorián y Opiladas, incluyendo pilas, caños y piedras con inscripciones.
- El cuerpo edificado de baños original con sus bóvedas y bañeras antiguas, lo que quedó de él tras la destrucción que supuso el gran incendio.
- El cuerpo edificado del manantial.
- Las estancias y pasillos abovedados del nivel inferior del edificio (sótano).
- La lápida que hace referencia a su construcción y reforma, situada actualmente en la zona de baños.

Se actuará con criterios restauradores, para devolverlas a su estado original. Por ello, se emplearán técnicas y sistemas constructivos similares a los de su primera construcción. En el resto de los casos, se actuará de manera que las rehabilitaciones, sustituciones o reconstrucciones de otras zonas, armonicen con las partes características conservadas, de forma que aquellas no afecten a la integridad, ni perturben la contemplación de estas.



ANEXO III. Delimitación del Bien.



Delimitación Baños de Benasque



Baños de Benasque (Huesca) Bien Inventariado

Coordenadas ETRS89, UTM, HUSO 30

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
1	793832.21	4729496.15
2	793836.52	4729490.05
3	793839.35	4729492.00
4	793854.85	4729470.00
5	793844.89	4729463.07



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

6 de junio de 2025

Número 107

csv: BOA20250606023

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
6	793843.49	4729465.13
7	793848.38	4729468.51
8	793837.78	4729483.69
9	793804.81	4729460.60
10	793797.14	4729471.60